REGLAMENTO (CE) N° 3372/94 DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1994

por el que se reparten entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1995 para los buques que faenen en aguas de Lituania

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura [1] y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, de conformidad con el procedimiento previsto en el Acuerdo sobre relaciones pesqueras entre la Comunidad Económica Europea y la República de Lituania [2], y, en particular, en sus artículos 3 y 6, la Comunidad, en su composición a 31 de diciembre de 1994, y Lituania han celebrado consultas sobre sus derechos de pesca recíprocos en 1995 y sobre la gestión de los recursos vivos comunes;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 124 del Acta de adhesión de 1994, los acuerdos de pesca celebrados por el Reino de Suecia con terceros países deben ser gestionados por la Comunidad;

Considerando que, con arreglo al procedimiento previsto en el Acuerdo de pesca entre el Reino de Suecia y la República de Lituania de 25 de noviembre de 1993, Suecia y Lituania han celebrado consultas en torno a sus derechos de pesca recíprocos durante 1995;

Considerando que, en el curso de dichas consultas, las delegaciones han acordado recomendar a sus respectivas autoridades la fijación para 1995 de determinadas cuotas de pesca en favor de los buques de la otra Parte;

Considerando que procede adoptar las disposiciones necesarias para aplicar en 1995 los resultados de las consultas celebradas con Lituania;

Considerando que, para su gestión eficaz, es preciso que las posibilidades de pesca disponibles en aguas lituanas se repartan como cuotas entre los Estados miembros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3760/92;

Considerando que las actividades pesqueras contempladas en el presente Reglamento están sujetas a las medidas de control dispuestas en el Reglamento CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común [3],

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se autoriza a los buques que enarbolen pabellón de un Estado miembro para que, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995, capturen en las aguas bajo jurisdicción pesquera de Lituania las cuotas que se fijan en el Anexo.

Artículo 2

1. Duarante el período contemplado en el artículo 1, la compensación financiera prevista en el artículo 7 del Acuerdo sobre relaciones pesqueras entre la Comunidad Económica Europea y Lituania será de 453 500 ecus, pagaderos en la cuenta que indique Lituania.

2. Durante el período contemplado en el artículo 1, la contribución financiera prevista en el artículo 8 del mismo Acuerdo será de 45 000 ecus, pagaderos en la cuenta que indique ese país.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

No obstante, en el caso de los nuevos Estados miembros, la entrada en vigor tendrá lugar en la fecha de la adhesión.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1994.

Por el Consejo

El Presidente

J. BORCHERT

---

(1) DO n° L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.
(2) DO n° L 56 de 9. 3. 1993, p. 10.
(3) DO n° L 261 de 20. 10. 1993, p. 1.

ANEXO

Distribución de las cuotas capturas de la Comunidad en aguas de Lituania durante 1995

(toneladas de pescado fresco entero; en el caso del salmón: número de ejemplares)

Especies	División CIEM	Cuotas de capturas de la Comunidad	Cuotas asignados a los Estados miembros	
Bacalao	III d	1 775 (1)	Dinamarca Alemania Suecia	655 (1) 295 (1) 825
Arenque	III d	3 200	Dinamarca Alemania Suecia	1 715 1 285 200
Salmón	III d	3 500 (2)	Dinamarca Alemania Suecia	1 800 (2) 200 (2) 1 500 (2)
Espadín	III d	10 500	Dinamarca Alemania Suecia	5 925 1 575 3 000
Peces planos	III d	25	Suecia	25

(1) Incluida una transferencia de 325 toneladas de bacalao que, obtenida en el marco de la recomendación octava de la vigésima sesión de la comisión internacional de pesca del mar Báltico, podrá pescarse en aguas de la Comunidad en su composición anterior a dicha ampliación: Dinamarca: 225 toneladas; Alemania: 100 toneladas.

(2) Número de ejemplares.